

Ambito territorial	Opción A	Opción B	Opción C	Opción D	Opción E
	P ^o Comb.				
45 TOLEDO					
1 TALAVERA					
TODOS LOS TERMINOS	0,74	1,60			
2 TORRIJOS					
TODOS LOS TERMINOS	0,74	1,93			
3 SAGRA-TOLEDO					
TODOS LOS TERMINOS	0,74	2,34			
4 LA JARA					
TODOS LOS TERMINOS	0,24	1,75			
7 LA MANCHA					
TODOS LOS TERMINOS	0,24	3,95			
46 VALENCIA					
3 CAMPOS DE LIRIA					
TODOS LOS TERMINOS		0,37	2,72	3,40	1,82
6 SAGUNTO					
TODOS LOS TERMINOS		0,37	1,59	2,00	1,20
7 HUERTA DE VALENCIA					
TODOS LOS TERMINOS		0,37	1,79	2,03	1,20
8 RIBERAS DEL JUCAR					
TODOS LOS TERMINOS		0,37	3,90	4,31	2,14
9 GANDIA					
TODOS LOS TERMINOS		0,37	2,47	2,61	1,24
12 LA COSTERA DE JATIVA					
TODOS LOS TERMINOS		0,37	3,06	3,38	1,50
50 ZARAGOZA					
1 EGEA DE LOS CABALLEROS					
TODOS LOS TERMINOS	1,53	3,76			
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA					
TODOS LOS TERMINOS	1,53	3,69			
5 ZARAGOZA					
TODOS LOS TERMINOS	0,83	2,49			

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

13313 *ORDEN 12 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación en la carretera N-264 de Sagunto a Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 270/1986, interpuesto por don Esteban Rubio García y otros ante el Tribunal Supremo, contra las resoluciones de 9 de enero y 9 de mayo de 1986, sobre reclamación de daños y perjuicios derivados de accidente de circulación, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Esteban Rubio García contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 9 de enero de 1986, que estimaba en parte la reclamación de daños y perjuicios derivados del accidente de circulación ocurrido el 20 de mayo de 1977, en la carretera N-264 de Sagunto a Burgos, punto kilométrico 362,320 y contra la resolución derogatoria del recurso de reposición, de 9 de mayo de 1986, debemos anular y anular esas resoluciones por estar ajustadas a derecho y en su lugar declaramos que debemos estimar y estimamos en parte la reclamación efectuada reconociendo el derecho de los demandantes en parte la reclamación efectuada reconociendo el derecho de los demandantes a

sus indemnizaciones en las cantidades siguientes: a don Esteban Rubio García 2.005.000 pesetas; a don Francisco Latorre Pérez en 3.328.287 pesetas; a doña Pilar Pereda Sebastián en 102.405 pesetas; a don Juan Francisco Santorum Martín en 99.605 y a don Ignacio Baños Andrés en 267.529 pesetas. Sin hacer expresa condena en las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

13314 *ORDEN 12 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre sanción y demolición de una caseta construida sin autorización a 44 metros de la arista de la explanación de la Autopista Bilbao-Zaragoza, punto kilométrico 131,800, en el término municipal de Villamediana de Iregua (Logroño).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1836/1988, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada el 26 de mayo de 1988 por la entonces Audiencia Territorial de Burgos (hoy Tribunal Superior de Justicia de